

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la a demanda de Adjudicación de Apoyos, formulada por persona distinta al titular del acto jurídico, que fue ordenada por la apoderada judicial en cumplimiento al requerimiento proferido en el auto 709 de 29 de marzo de 2022. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	734
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Gloria Osorio Vélez y Otra
Titular del Acto:	Guillermo Palma Paredes
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00096-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulada por la señora GLORIA OSORIO VÉLEZ, esposa y la señora ELIANA PALMA OSORIO, hija, en beneficio del esposo y padre, señor GUILLERMO PALMA PAREDES, persona con discapacidad, derivado del diagnóstico demencia tipo Alzheimer, que lo imposibilita para expresar su voluntad, porque ha tenido un deterioro de la memoria, que le dificultad la concentración a planificar o resolver problemas y recordar eventos importantes, ni le permiten tomar decisiones de manera consciente, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Teniendo en cuenta lo señalado en certificación expedida por la médica de apoyo en Psiquiatra MARÍA CAMILA URIBE MORA, que da cuenta de la imposibilidad actual que tiene el señor GUILLERMO PALMA PAREDES, de recordar, alta dificultad del manejo del dinero, realiza transacciones financieras de forma desmedida que puede causar un detrimento patrimonial que puede amenazar sus derechos por parte de un tercero, a manifestar su voluntad y requiere ayuda con la asistencia en el dinero y ante la inminente necesidad de apoyo para el manejo del dinero, el cobro de su mesada pensional percibida por COLPENSIONES, el dinero de sus ahorros que está depositado en el BANCO DE BOGOTA, se dispondrá de manera oficiosa, medida cautelar en

los términos del artículo 598 del Código General del Proceso, designar de manera provisional persona de apoyo, para representarlo, en los trámites que se deben adelantar ante COLPENSIONES y el BANCO DE BOGOTÁ y en ese orden, reclamar las mesadas pensionales en el BANCO BBVA y las primas a las que tenga derecho la titular del acto jurídico, cambio y reclamación de la tarjeta débito, retiros, consignaciones, reclamar extractos, cambio de claves, actualización de datos, pago de cuentas, transferencias bancarias, reversiones, reclamaciones y demás actuaciones que se requiera y servir de intermediario en la expresión de su voluntad y preferencias en el manejo de sus finanzas personales, nombramiento que recae en la señora GLORIA OSORIO VELEZ, esposa del señor PALMA PAREDES.

Igualmente se dispondrá la valoración de apoyos en atención con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y se dispondrá una entrevista al señor GUILLERMO PALMA PAREDES, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por la señora GLORIA OSORIO VÉLEZ y señora ELIANA PALMA OSORIO, formulada en beneficio de su esposo y padre GUILLERMO PALMA PAREDES que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al señor GUILLERMO PALMA PAREDES, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: ORDENAR entrevista a la señora GUILLERMO PALMA PAREDES, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la señora GUILLERMO PALMA PAREDES; se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

CUARTO: COMO MEDIDA CAUTELAR designar para el señor GUILLERMO PALMA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía 16.626.254, persona de apoyo provisional para que la represente en los tramites que requiera adelantar ante COLPENSIONES, el BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA, para reclamar las mesadas pensionales y las primas a las que tenga derecho la titular del acto jurídico, cambio y reclamación de la tarjeta débito, retiros, consignaciones, reclamar extractos, cambio de claves, actualización de datos, pago de cuentas, transferencias bancarias, reversiones, reclamaciones y demás actuaciones que se requiera y servir de intermediario en la expresión de su voluntad y preferencias en el manejo de sus finanzas personales, **NOMBRAR** a la señora GLORIA OSORIO VÉLEZ, cédula de ciudadanía 31.238.905, esposa del demandado.

QUINTO: COMUNICAR a COLPENSIONES, el BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ, sobre la designación de apoyo provisional señalada en el numeral que antecede.

SEXTO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, para ello se ordenará a la Oficina de Atención a la Discapacidad, adscrita a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Cali, para su realización.

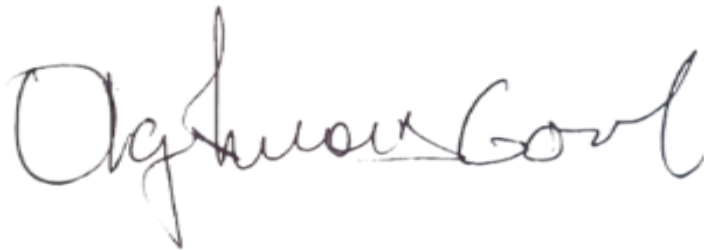
SEPTIMO: CITAR mediante mensaje de datos al correo electrónico al señor DAVID GUILLERMO PALMA OSORIO, hijo del titular del acto, para que, si a bien lo tiene, comparezcan al proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo. Deberá hacer su manifestación al Despacho, ante memorial debidamente suscrito con su presentación personal, o la declaración verbal dentro de la audiencia. Si tal expresión fuera escrita, el documento podrá arrimarse al expediente con anterioridad a la fecha fijada para dicho acto.

OCTAVO. - NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOVENO. - RECONOCER personería a la abogada MARÍA TERESA CANO CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.130.677.167, tarjeta profesional 272949 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las demandantes, otorgándole las facultades señaladas en el Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

